

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

INDICE

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 2.- NORMATIVA APLICABLE	3
Artículo 3.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	3
Artículo 4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.....	4
Artículo 5.- CONDICIONES PARA SER OFERENTE	4
Artículo 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE	5
Artículo 7.- COMUNICACIONES	6
Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO	6
Artículo 9.- COMPETENCIA JUDICIAL.....	7
Artículo 10.- CÓMPUTO DE PLAZOS	7
Artículo 11.- CONSULTAS Y CIRCULARES.....	8
Artículo 12.- CONDICIÓN TRIBUTARIA	9
Artículo 13.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR	9
Artículo 14.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	9
Artículo 15.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	11
Artículo 16.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTA	11
Artículo 17.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS	12
Artículo 18.- FALSEAMIENTO DE DATOS.....	12
Artículo 19.- COTIZACIONES PARCIALES	12
Artículo 20.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	12
Artículo 21.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS FORMALES.....	13
Artículo 22.- GARANTÍAS.....	13
22.1 CLASES	13
22.2 FORMAS DE CONSTITUCIÓN	16
22.3 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	17
Artículo 23.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS	19
Artículo 24.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN	19
Artículo 25.- PLAZO PARA IMPUGNAR	19
Artículo 26.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES	20
Artículo 27.- PRERROGATIVA DE LOTBA S.E.	21

Artículo 28.- ADJUDICACIÓN - PUBLICACIÓN.....	21
Artículo 29.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	21
Artículo 30.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.....	22
Artículo 31.- PLAZO DE ENTREGA.....	22
Artículo 32.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.....	23
Artículo 33.- PAGO	23
Artículo 34.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	24
Artículo 35.- VIÁTICOS, FLETE, DESCARGA Y/O ESTIBAJE	24
Artículo 36.- CIERRE POR VACACIONES	24
Artículo 37.- READECUACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	24
Artículo 38.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	24
Artículo 39.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR RELACIONES DEL ADJUDICATARIO CON TERCEROS Y SU PERSONAL	25
Artículo 40. DAÑOS A TERCEROS	26
Artículo 41. SEGUROS.....	26
Artículo 42. PENALIDADES.....	26
Artículo 43. REHABILITACIÓN DEL CONTRATO	29
Artículo 44.- DISPOSICIONES VARIAS	29
Artículo 45.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.....	29
Artículo 46.- FACULTAD EXCLUSIVA.....	30
Artículo 47.- COMPROMISO DE INDEMNIDAD	30

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES para las contrataciones de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas, en los que intervenga LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., en adelante LOTBA S.E., y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Ley N° 2.095, en el Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E, o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2.- NORMATIVA APLICABLE

Los procesos de contratación se rigen, según el caso, por las disposiciones del Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., por las estipulaciones contenidas en la Ley N° 2.095 o la que en el futuro la reemplace, por las disposiciones contenidas en este Pliego, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas, y por el Contrato o la Orden de Compra.

Los procedimientos se gestionarán, como regla general, bajo el Sistema de Compras denominado “Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Compra”, en adelante LOTBAC.

Para los casos no previstos por la normativa indicada en el párrafo anterior, se aplicarán supletoriamente las normas reglamentarias de la Ley N° 2.095.

Artículo 3.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. Asimismo, se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el portal del LOTBAC www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar, en el sitio web www.loteriadelaciudad.gob.ar de LOTBA S.E. y en el enlace que se indique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características, LOTBA S.E. determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas interesadas que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por LOTBA S.E. por la venta de pliegos no será devuelto a los

adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejare sin efecto la licitación o se rechazaren todas las ofertas.

Sólo el interesado acreditado en LOTBAC para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares obtendrá la condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar oferta.

Artículo 4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), administrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

También podrán participar proveedores que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el RIUPP previo a la preadjudicación o al acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. En el caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

Quedan exceptuados de su inscripción en el RIUPP:

- a) Las personas humanas o jurídicas extranjeras sin sucursal ni representación en el país cuando se presenten en contrataciones directas, licitaciones o concursos.
- b) Las personas humanas y/o jurídicas, propietarios circunstanciales de un bien cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta del mismo.
- c) Cualquier persona humana o figura jurídica exceptuada de su inscripción en este Registro.

La inscripción debe ser iniciada por el interesado a través del sitio de Internet www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Artículo 5.- CONDICIONES PARA SER OFERENTE

Para concurrir como oferentes a la Licitación o Contratación, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser personas humanas, personas jurídicas o sociedades constituidas por alguno de los

tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, con la totalidad de la documentación actualizada ante la Inspección General de Justicia.

- b) Cumplir con los requisitos previstos para la presentación y contenido de la oferta establecidos en el Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y la Ley N° 2.095.
- c) Estar inscriptos o haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente.

Artículo 6.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE

No podrán concurrir como oferentes al llamado o convocatoria:

- 1) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- 2) Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el inciso 1) precedente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- 3) Los cónyuges de los sancionados.
- 4) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ética Pública en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, y la Ley de Régimen de Integridad Pública N° 6.357, o las normas que en el futuro las reemplacen.
- 5) Las personas humanas o jurídicas en estado de:
 - a) Quiebra o liquidación.
 - b) En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial.
 - c) Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- 6) Los inhabilitados e inhabilitados en procesos civiles y comerciales.
- 7) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- 8) Los deudores, declarados por autoridad competente, por deudas previsionales, alimentarias, como así también los imputados por evasión fiscal que se encuentren con procesos abiertos y aquellos que cuenten con sentencia.
- 9) Las personas humanas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” el Anexo A de la Ley 451 (Texto Inciso incorporado por Ley N° 4.486 y consolidado la Ley N° 6.588) del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 10) Las personas humanas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 7.- COMUNICACIONES

En los procedimientos llevados a cabo por LOTBAC, las comunicaciones se efectúan a través de dicho sistema.

Las comunicaciones que tengan lugar entre LOTBA S.E. y los interesados, oferentes y adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deben efectuarse conforme a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites, pudiendo utilizarse el correo electrónico como medio fehaciente de comunicación.

A excepción de las comunicaciones llevadas a cabo por LOTBAC, las comunicaciones que se realicen por correo electrónico deben realizarse al indicado por los proveedores, oferentes y adjudicatarios en el RIUPP, el cual deberá considerarse a todos los efectos como el domicilio constituido.

En aquellos casos que los proveedores, oferentes y adjudicatarios se encuentren exceptuados de su inscripción en el RIUPP, se tomará como domicilio electrónico aquel que se constituya en la oferta, conforme se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Ningún medio o mecanismo de comunicación podrá ser utilizado para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

Se considerarán como domicilios válidos los declarados en calidad de constituidos ante el RIUPP y en LOTBAC, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que sean cursadas por

LOTBA S.E. tanto al domicilio constituido declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el mencionado Registro como al domicilio electrónico constituido que se canaliza por LOTBAC.

Eventualmente, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la constitución de un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas las comunicaciones y notificaciones practicadas por LOTBA S.E.

Los domicilios así constituidos se reputarán vigentes mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al RIUPP y a LOTBA S.E. y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

En caso de que el proveedor se encuentre en estado desactualizado, se deberá verificar el domicilio declarado en el momento de su inscripción/actualización.

LOTBA S.E. constituye domicilio en Avenida Santa Fe N° 4.362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, LOTBA S.E. mantendrá las comunicaciones oficiales a través de LOTBAC y del correo electrónico PROVEEDORES@loterielaciudad.gob.ar.

Artículo 9.- COMPETENCIA JUDICIAL

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Adquisiciones y Contrataciones efectuadas por LOTBA S.E., las partes quedan sometidas única y exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 10.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos para los procesos de contratación se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. Cuando se fijen en SEMANAS, los plazos se computan por períodos de siete (7) días corridos, y cuando se fijen en MESES o AÑOS, se computan de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las compras electrónicas se rigen a los fines del cómputo de plazos, por la fecha y hora oficial proveída por LOTBAC.

La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

Supletoriamente, en lo que sea aplicable, se regirá por lo normado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11.- CONSULTAS Y CIRCULARES

Las consultas practicadas con motivo de los distintos procesos de contratación se realizarán hasta con tres (3) días de antelación a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, con excepción de los procedimientos de contratación regidos por el artículo 12 inciso b) del Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones y de aquellos procedimientos que prevean plazos acotados en los que, en caso de no fijar otra estipulación en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, se realizarán hasta con un (1) día de antelación a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, LOTBA S.E. podrá fijar plazos distintos a los aquí establecidos.

A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta el día de la apertura de las ofertas.

Toda consulta que se efectúe sea técnica o contractual, deberá realizarse por escrito, a través del LOTBAC.

LOTBA S.E. podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, según corresponda, de oficio o como respuesta a consultas realizadas.

Las circulares deberán comunicarse en forma fehaciente mediante:

- a) Comunicación al autor de la consulta, y a todo interesado que haya adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Publicación en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por el término de un (1) día, en el caso de las circulares modificatorias.

LOTBA S.E. está facultada a posponer de oficio la fecha de apertura de las ofertas por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en cuyo caso el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones emitirá la circular correspondiente.

El cambio de fecha de la apertura de las ofertas dispuesta por circular deberá:

- a) Comunicarse a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado;
- b) Publicarse en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por el término de un (1) día;
- c) Notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes que hayan retirado el pliego o lo hayan adquirido, en los casos en que el mismo tuviera costo.

Artículo 12.- CONDICIÓN TRIBUTARIA

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), LOTBA S.E. reviste la condición de Exenta, en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente a LOTBA S.E. es el 30-71557111-7.

Artículo 13.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Los interesados en presentarse en procedimientos de selección por LOTBAC, deberán aceptar en la oferta que presenten en el sistema, las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley N° 2.095,

LOTBA S.E. podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 14.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

- a) Las ofertas deberán ser presentadas a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto en LOTBAC, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente Pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el oferente adjunte, integrarán la Oferta.
- b) La oferta deberá estar en estado confirmada por la figura del Administrador Legitimado, caso contrario no será tenida en cuenta.
- c) Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel o de manera física, estos serán individualizados en la pertinente oferta, y presentados en LOTBA S.E. en la fecha, hora y lugar que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicando el procedimiento de selección al cual corresponden, en un rótulo debidamente fechado,

firmado y sellado por el oferente, ubicado de forma visible.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado seleccionados o por quienes resulten adjudicatarios del objeto de la contratación, serán devueltas según el Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones y/o de conformidad a lo que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

- d) Las ofertas se admiten hasta el día y hora límite fijados para la recepción de las ofertas y/o Acto de Apertura. Las ofertas presentadas en forma posterior a la hora indicada para su recepción, cualquier sea la causa de la demora, no serán recibidas.
- e) Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional.
- f) Las enmiendas y raspaduras debes estar debidamente salvadas o aclaradas y firmadas por el oferente al pie de la página en que se realicen, bajo apercibimiento de tenerse por no escrita dicha frase, palabra o cifra.
- g) En las cotizaciones se deberá expresar el precio unitario en letras y números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; el precio total del renglón, en letras y números; y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de discrepancias entre el total cotizado para cada renglón y el que surgiera del cálculo entre la cantidad cotizada y el precio unitario ofertado, se tomará este último como precio válido.

En caso de discrepancias entre el precio expresado en letras y números, se tomará como precio válido el indicado en letras.

El precio deberá ser precio final en atención al carácter de sujeto exento frente al IVA que posee LOTBA S.E.

- h) Las ofertas alternativas deben respetar las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y cumplir con las Especificaciones Técnicas que rigen el proceso de contratación.
- i) Contener indicación del correo electrónico, donde se le cursarán con pleno efecto las notificaciones de todo tipo, de forma alternativa al domicilio electrónico contenido en el RIUPP. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la indicación de otro domicilio.
- j) En caso de tratarse de contribuyentes responsables del Monotributo, adicionalmente a la

copia del formulario de inscripción deberán adjuntar copia del último aporte efectuado a la Dirección de Rentas, acreditando su inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos/Convenio Multilateral, en caso de corresponder.

- k) Las ofertas deberán cumplir con todos los requisitos administrativos y económicos que se estipulen en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- l) Los oferentes deberán acompañar constancia de inscripción ante ARCA, AGIP o el organismo de recaudación tributaria que corresponda.
- m) Si se tratara de productos con envase y/o embalados, expresar la cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que se previera lo contrario.
- n) Establecer el origen del producto cotizado. Si no se indicara se entenderá que es de producción nacional.
- o) Incluir la garantía pertinente, de corresponder.

El proponente puede formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos y, asimismo, hacerlo por parte del renglón, lo que se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 15.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deben mantener las ofertas presentadas por el término de veinte (20) días, o el plazo que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha de apertura, prorrogables sucesiva y automáticamente por veinte (20) días más, excepto que el oferente manifieste fehacientemente su voluntad en contrario, lo que deberá realizar con un plazo no menor a diez (10) días previos al vencimiento del plazo original.

El plazo de mantenimiento de oferta podrá ser modificado de acuerdo a las características de la contratación en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 16.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTA

La presentación de la oferta importa por parte del oferente el pleno conocimiento y conformidad de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de los Pliegos de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas aplicables, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento; por lo que no será necesaria la presentación de esos Pliegos junto a la oferta,

salvo que la presentación de los mismos sea requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

LOTBA S.E. no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier declaración, exposición, deducción, interpretación o conclusión dada verbalmente por sus funcionarios o agentes.

Artículo 17.- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Será rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en los siguientes supuestos:

- a) Si careciera de la garantía exigida.
- b) Si no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares dispusiere.
- c) Si contuviere condicionamientos que afecten los derechos LOTBA S.E.
- d) Si tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- e) Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- f) Si incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 18.- FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 19.- COTIZACIONES PARCIALES

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones parciales.

Sólo cuando la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 20.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOTBA S.E. podrá requerir a los oferentes información o documentación complementaria que estime necesaria sobre sus respectivas propuestas, sin que ello afecte el derecho de igualdad

entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas. La no presentación de la información o documentación requerida podrá ser causal de desestimación de la oferta.

Artículo 21.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

Los errores de forma no constituirán causal de desestimación de la oferta, con excepción de aquellos indicados en el artículo 17 del presente Pliego. Cuando la oferta tuviera defectos de forma, se intimará al oferente a subsanarlos dentro del término que se fije en la intimación precitada. Si así no lo hiciere, la oferta será desestimada sin más trámite. LOTBA S.E. podrá suplir la información necesaria y/o documentación en la medida que pueda acceder en forma libre o por estar a disposición en registros públicos, sin necesidad de intimación al oferente.

Artículo 22.- GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y/o los adjudicatarios deberán constituir las garantías que más abajo se indican, según corresponda.

En las mismas, debe constar en el objeto asegurado y el Número de Proceso y/o Expediente de la contratación respectiva. Asimismo, dichas garantías serán extendidas hasta la extinción de las obligaciones por parte del tomador.

La documentación que acredite la constitución de las garantías deberá presentarse a través del LOTBAC, completando los formularios correspondientes mediante dicho sistema, dentro del plazo legal establecido.

22.1 CLASES

a) De mantenimiento de oferta: En el caso que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca el porcentaje de la garantía, la misma será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

La misma se encontrará sujeta a las siguientes condiciones:

- i. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- ii. En el caso de cotizar ofertas alternativas u opciones de oferta, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.
- iii. En caso de resultar adjudicatario, esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.
- iv. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del mismo, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en el Pliego de Cláusulas Particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

- v. En el caso de las modalidades de Órdenes de Compra Abierta o Convenio Marco, en caso de resultar adjudicatario, la garantía de mantenimiento se tomará como garantía de cumplimiento de contrato, a cuyos efectos el oferente deberá prever el plazo máximo de contratación.

Al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente. Asimismo, deberá ser vinculada mediante LOTBAC junto con la oferta o, en su defecto, dentro del plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.

En todos los casos, la garantía deberá ser constituida con fecha anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

- b) De cumplimiento del contrato:** en el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

El adjudicatario integrará la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra o suscripto el instrumento respectivo, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de que el adjudicatario no integre la garantía en el plazo indicado, LOTBA S.E. lo intimará en forma fehaciente a integrarla. bajo apercibimiento de la penalidad prevista en el Artículo 42 inc. a) ii del presente Pliego.

Deberá constar en el objeto asegurado los Números de Proceso, Expediente y/o de Orden de Compra respectivos.

La constitución de la presente garantía por parte del adjudicatario dará lugar a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente presentadas por él mismo y por el resto de los oferentes.

En los casos del artículo 7° incisos l), m) y n) del Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones, el cocontratante dentro de los CINCO (5) días de emitido el acto administrativo correspondiente deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato en el porcentaje que corresponda.

- c) Contra garantía:** será del cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, cuando estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: en el caso de no establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, la cual deberá ser presentada hasta TRES (3) días de antelación a la fecha de presentación y/o apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido dentro del mencionado plazo el día de la fecha de presentación y/o apertura de las ofertas. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, la garantía deberá ser presentada siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo. En los procesos que se prescindan del acto de apertura de ofertas, la garantía deberá ser presentada hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: en el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

f) De impugnación a la preadjudicación/adjudicación de las ofertas: en el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta, del renglón o los renglones impugnados.

Si el dictamen de evaluación o la adjudicación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejaren la preadjudicación/adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

El adjudicatario integrará esta garantía dentro del término de TRES (3) días de notificada la preadjudicación/adjudicación, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.

g) De los trabajos (por fondo de reparo): en el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía el mismo será equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la adjudicación. La constitución de la presente garantía por parte del adjudicatario dará lugar a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

h) De buen funcionamiento: esta garantía de los productos que se entreguen y/o instalen,

comprenderá la provisión de repuestos originales y cambio de partes que sean necesarias sin cargo alguno para LOTBA S.E.

La presente garantía se constituirá por el término que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a partir de la fecha de recepción del producto por parte de LOTBA S.E., incluyendo repuestos y traslados.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación. Asimismo, se podrán prever la presentación de declaración jurada que asegure el bien o servicio brindado una vez que sea haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones por parte del Adjudicatario.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, las partes podrán solicitar la sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, por otra proporcional a la parte aún no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento. Se podrá proceder de la misma forma en los casos en que se opte por ampliaciones, actualizaciones de precios y/o prórrogas del contrato.

No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que la diferencia no supere un veinte por ciento (20%) del importe que debió ser integrado. En caso de acontecer lo hasta aquí expuesto, se procederá en el Acto de Apertura a intimar al oferente a integrar la diferencia restante de la garantía en un plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de la oferta.

22.2 FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a)** Mediante depósito en efectivo o transferencia en la cuenta bancaria de LOTBA S.E., abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires: Cuenta Corriente en pesos N° 0000006800000000147 (CBU N° 0290068100000000001478/ALIAS LOTBA.PPAL. RECAUD) y/o Caja de Ahorro en Dólares N° 000000680400005791 (CBU N° 0290068111000000057912/ALIAS LOTBA.COBROS. CANONES).
- b)** Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria, emitido a favor de LOTBA S.E.
- c)** Mediante póliza de seguro de caución a favor de LOTBA S.E. Las pólizas emitidas por

compañías aseguradoras deberán ser extendidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a favor de LOTBA S.E. y contar con firma certificada por ante escribano público, no resultando obligatoria dicha certificación en los casos de pólizas de caución emitidas con firma digital (cfr. Art. 3 Ley N° 25.506; art 288 CCyC; RESOL-2018-503-APN-SSN#MHA).

Las pólizas presentadas en concepto de seguros de caución deberán contar con la siguiente leyenda: *“El Asegurador se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego del proceso o del contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con renuncia a los beneficios de división y excusión conforme surge del Código Civil y Comercial de la Nación”*.

En el caso que la compañía aseguradora deje de operar en el mercado, la empresa adjudicataria deberá reemplazarla en un plazo de setenta y dos (72) horas de notificado el Adjudicatario.

- d) Para el caso de garantías de buen funcionamiento, la misma podrá constituirse a través de certificado fehaciente del fabricante de los productos ofrecidos en el que conste que dicha garantía se extenderá por el plazo indicado y en los términos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; o mediante manifestación por escrito del oferente, del compromiso asumido de garantizar la provisión de repuestos y demás partes que fueran necesarios por idéntico plazo.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte de LOTBA S.E.

Las garantías deben extenderse a plena satisfacción de LOTBA S.E., motivo por el cual, si dicha pieza no resulta satisfactoria a exclusivo juicio de esta Sociedad, el oferente o adjudicatario deberá reemplazarla en forma inmediata.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

22.3 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Serán devueltas:

1) Las garantías de mantenimiento de oferta:

- a. A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de presentada la garantía de cumplimiento de contrato por el adjudicatario, o en su caso, de perfeccionada la Orden de Compra si no fuere menester integrar garantía de cumplimiento de contrato.

En el caso de procedimientos de contratación de etapas múltiples, a los oferentes que no resultaren precalificados o preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica, siempre y cuando no existieren impugnaciones pendientes de resolución.

- b. A los adjudicatarios, una vez presentada la de cumplimiento de contrato.

2) Las garantías de cumplimiento de contrato:

- a. A los adjudicatarios una vez producida la recepción definitiva.
- b. A los adjudicatarios una vez producida la recepción provisoria y constituida la Garantía de los Trabajos y/o buen funcionamiento según indique el Pliego de Condiciones Particulares.

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

3) Las contragarantías: a los adjudicatarios según corresponda por el objeto de la contratación, una vez cumplimentada la prestación o entregados los bienes, esto último según se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4) Las garantías de los trabajos y la garantía de buen funcionamiento: a los adjudicatarios una vez conformada el acta de recepción definitiva.

Cumplidas las instancias mencionadas, sin haberse verificado el retiro de las garantías por parte de los interesados, éstas podrán ser destruidas por LOTBA S.E. si el librador no las retirara dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación expresa que se le cursará a tales efectos. Asimismo, no será necesaria la devolución de las garantías constituidas con instrumentos que, por su propia naturaleza, tengan carácter provisional y caduquen de manera automática.

Artículo 23.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

LOTBA S.E. se reserva el derecho de no exigir la presentación de garantías de mantenimiento de oferta, ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto total estimado para la contratación no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- b) Cuando el monto de la Orden de Compra o instrumento contractual no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.
- c) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del Artículo 12, inciso b) del Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E.
- d) Contrataciones de artistas y profesionales.
- e) Contrataciones de avisos publicitarios.
- f) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- g) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo del bien o servicio adjudicado. En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo, y no desde la notificación de la Orden de Compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario, sin integrar previamente la garantía que corresponda, siempre y cuando LOTBA S.E., no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

Artículo 24.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en el portal de LOTBAC www.lotbac.loteriadelaciudad.gob.ar y será comunicado a todos los oferentes a través de dicho sistema, en la página Web de LOTBA S.E. www.loteriadelaciudad.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar, por el término de un (1) día.

El resultado de las las preselecciones y preadjudicaciones se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio.

Artículo 25.- PLAZO PARA IMPUGNAR

- a) Impugnación del pliego

La impugnación del pliego podrá ser recibida, previa constitución de la garantía mencionada en el Artículo 22.1 apartado d) del presente, con hasta tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto o fecha fijada para la apertura de ofertas dentro del mencionado plazo, y tramitará por expediente separado.

Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a tres (3) días, será recibida siempre hasta un (1) día antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por expediente separado. En los procesos que se prescindan del acto de apertura de ofertas, será recibida hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas

Solo tiene derecho a impugnar el pliego, el proveedor acreditado que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo del sistema electrónico LOTBAC.

b) Impugnación a la preadjudicación o adjudicación

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación o adjudicación dentro del plazo de tres (3) días siguientes a su publicación.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de las garantías mencionadas en el Artículo 22.1, apartados e) y f) del presente según corresponda.

Artículo 26.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

En los procedimientos tramitados por LOTBAC, la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante LOTBA S.E. de forma previa a formalizar la impugnación. La impugnación debe ser deducida a través de dicho sistema electrónico mediante el uso de los formularios correspondientes.

Las impugnaciones a la adjudicación tramitarán por expediente separado, el cual estará integrado por los antecedentes pertinentes de las actuaciones, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

En caso de que la contratación sea de etapa múltiple, se podrán presentar impugnaciones a cada una de las etapas definidas en el pliego, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Pliego de Condiciones Particulares.

La impugnación deberá interponerse por escrito dentro del plazo indicado en el artículo

precedente, siendo el mismo improrrogable. El escrito deberá ser fundado y autosuficiente, y no se admitirá la producción de prueba con excepción de la documental que sea acompañada junto al escrito de impugnación.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente de LOTBA S.E., previo dictamen legal. Su resolución concluirá el expediente de la impugnación, no admitiéndose contra la misma, recursos de ninguna clase.

Artículo 27.- PRERROGATIVA DE LOTBA S.E.

LOTBA S.E. se reserva el derecho de solicitar una mejora en el precio de oferta a todos los oferentes, cuyas ofertas resulten admisibles, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del LOTBA S.E. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas proseguir con la preadjudicación, debiendo justificar tal situación. En los supuestos en los que se prescinda de la intervención de la CEO, la facultad contemplada en el presente artículo se encuentra en cabeza de la autoridad de competente.

Artículo 28.- ADJUDICACIÓN - PUBLICACIÓN

La adjudicación y la declaración del procedimiento como desierto o fracasado serán publicadas en LOTBAC, en la página Web de LOTBA S.E. y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires www.boletinoficial.buenosaires.gob.ar por el plazo de un (1) día.

Artículo 29.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Las contrataciones se perfeccionan con la aceptación de la Orden de Compra o Convenio Marco o con la suscripción del instrumento respectivo según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la notificación de LOTBAC. Caso contrario, el contrato quedará perfeccionado en forma automática, salvo que el adjudicatario la hubiera rechazado expresamente durante el período de los 3 días antes mencionado.

Dicha situación será procedente también cuando la notificación se practicara vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

El perfeccionamiento de la Orden de Compra o Convenio Marco o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, constituirá una fecha cierta respecto de los plazos que comiencen a correr para el cumplimiento del contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estipule algo diferente.

Los errores u omisiones que la Orden de Compra o el instrumento respectivo pudieren contener deben ser subsanados en el momento en que se los advierta y no podrán ser invocados en

perjuicio de LOTBA S.E.

Artículo 30.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

LOTBA S.E. podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios y lucro cesante, a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 31.- PLAZO DE ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir con la prestación en la forma, plazo, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos.

- Plazo de entrega: cuando no se fije expresamente el plazo de entrega, en las Cláusulas Particulares, se entiende que el mismo será de quince (15) días a partir de la notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.
- Entrega inmediata: cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.
- Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de LOTBA S.E.: en aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por LOTBA S.E. (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otras normas, se computará desde el día siguiente a aquel en que LOTBA S.E. dé cumplimiento a las citadas obligaciones.
- Períodos computables dentro del plazo: el trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspende el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando LOTBA S.E., a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por la misma dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso tiene efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

Cuando hubiere causas de fuerza mayor como huelgas, falta prolongada o imprevisible de materiales, etc. o causas atribuibles a LOTBA S.E., que justifiquen una ampliación del plazo, el

Adjudicatario deberá comunicarlo a la SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES dentro de los DOS (2) días de producida la causa, y esta resolverá si pueden considerarse como causal suficiente para la ampliación del plazo.

Artículo 32.- CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas que emita el adjudicatario deberán ajustarse acorde a la normativa vigente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) o el Organismo que en el futuro la reemplace; y deberán remitirse por correo electrónico a la dirección liquidaciones@loteriadelaciudad.gob.ar, con la letra "B" o "C" y deberá considerarse a LOTBA S.E. como contribuyente "Exento" ante el Impuesto al Valor Agregado, siendo el N° de CUIT 30-71557111-7 y el domicilio sitio en la Av. Santa Fe N° 4362 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cada factura debe constar, entre todo otro requisito que establezca LOTBA S.E.:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.
- b) Descripción del concepto/periodo facturado.
- c) Importe unitario y/o total de la factura, según corresponda.

LOTBA S.E. se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.

Artículo 33.- PAGO

Salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares excepcionalmente se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará contra entrega del bien o recepción/habilitación del servicio y/o certificación de que el mismo se corresponde a lo ofertado, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de presentación de la factura.

No operará mora alguna en caso de incumplimiento en el plazo convenido para el pago correspondiente.

Los abonos y pagos que se realicen mediante tarjeta de crédito, débito, transferencia de forma anticipada a la facturación o comprobante, cuando sea condición de la prestación del bien o servicio, deberán estar acreditados conforme los términos legales y normas vigentes habilitantes en materia contable.

El adjudicatario deberá presentar ante LOTBA S.E. la documentación necesaria para el alta del proveedor en los sistemas correspondientes.

La moneda de cotización y pago será, por regla general, el peso argentino, moneda de curso legal en la República Argentina, o el que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 34.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La provisión de los bienes o servicios objeto de la presente licitación y/o contratación revisten carácter necesario para el normal desenvolvimiento de la función inherente a LOTBA S.E., debiendo éstos ser entregados o provistos en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria.

Artículo 35.- VIÁTICOS, FLETE, DESCARGA Y/O ESTIBAJE

La provisión y los costos vinculados con viáticos, fletes, descarga y/o estibaje serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario contemplada en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 36.- CIERRE POR VACACIONES

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

Artículo 37.- READECUACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Se establecerá en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada contratación, en caso de corresponder y previo análisis de la naturaleza del objeto, el régimen de redeterminación, ajuste o actualización de precios, aplicable específicamente a la respectiva contratación.

Artículo 38.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato u Orden de Compra, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección del cocontratante y de ejecución del contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección del co-contratante y de ejecución del contrato, hagan valer la influencia de su

cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

A los efectos de los incisos a, b y c del presente artículo, serán considerados sujetos activos de esas conductas, quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

La debida conducta procedimental impone el cumplimiento y observancia de deberes éticos, evitando utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido; como el deber de abstenerse de sostener reuniones o comunicaciones, con una sola parte oferente o potencial oferente, o la utilización de información de manera anticipada hacia un tercero, sobre deliberaciones o decisiones que puedan emitirse o prometer resultados o facilitar información confidencial o no en procura de direccionar el proceso. A los fines interpretativos esta descripción es meramente enunciativa.

Artículo 39.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR RELACIONES DEL ADJUDICATARIO CON TERCEROS Y SU PERSONAL

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con LOTBA S.E.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes, cargas sociales y/o previsionales, así como cualquier otra obligación y/o erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada LOTBA S.E. de tales obligaciones y/o erogaciones sin que pueda considerarse configurada responsabilidad solidaria alguna a cargo de LOTBA S.E.

LOTBA S.E. quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquier otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de la asociación sindical que los nuclea y/o de aquellos organismos de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Por su parte, LOTBA S.E. no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación o contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar las obligaciones contraídas por el presente contrato con el debido cuidado y diligencia, incluida la concepción, fabricación, entrega in situ e instalación de los bienes. Asimismo, deberá cumplir en tiempo y forma con lo previsto en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

Artículo 40. DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 41. SEGUROS

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los seguros deberán ser contratados en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que cuente con un Patrimonio Neto con un margen de solvencia que permita cubrir sus compromisos con los asegurados y con una calificación favorable establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina. Lo dicho y enumerado anteriormente no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo.

LOTBA S.E. podrá solicitar el cambio de Compañía de Seguros por otra que decida el Adjudicatario, siempre que la misma reúna los requisitos aquí previstos y se constituya a entera satisfacción de LOTBA S.E.

La cobertura de los Seguros solicitados abarcará todo el período que dure la contratación del servicio.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando LOTBA S.E. exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Artículo 42. PENALIDADES

En caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones

que rigieron el llamado a contratación o en el contrato u Orden de Compra que perfeccionó el vínculo contractual, los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:

- i. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ocasionará la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se pierde en forma proporcional a la garantía de mantenimiento de oferta.

- ii. Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los cinco (5) días del perfeccionamiento del contrato o en el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se lo intimará en forma fehaciente a integrarla.

Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado la obligación indicada en el párrafo precedente, se rescindirá el contrato, con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o con la aplicación de una penalidad por un monto equivalente al monto de la garantía que debió integrarse, según lo determine LOTBA S.E.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato:

La rescisión del contrato por culpa del cocontratante implicará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, además de las otras penalidades que le pudiesen corresponder, por aplicación del Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. vigente y/o del Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

c) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento.

La multa por mora en el cumplimiento de contrato es diaria, conforme a la siguiente estipulación:

- i. Del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato en aquellos casos en que la prórroga haya sido concedida;
- ii. Del cero coma quince por ciento (0,15%) del valor de lo satisfecho fuera del término

originario del contrato en aquellos casos en que la prórroga no haya sido concedida.

La concesión de la prórroga se configura cuando, habiendo sido solicitada por el cocontratante, la misma fuera aceptada expresa o tácitamente por LOTBA S.E.

Asimismo, para el caso de incumplimientos de las obligaciones convenidas, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán la escala de penalidades que sean apropiadas a la contratación en ejecución.

d) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante:

La rescisión del contrato por culpa del cocontratante implicará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, además de las otras penalidades que le pudiesen corresponder.

Entre las causales de rescisión del contrato por culpa del co-contratante, se encuentran las siguientes:

i. Incumplimiento del contrato: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga solicitada o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los servicios fueran prestados de conformidad, LOTBA S.E. deberá intimar al cumplimiento del mismo. Vencido el plazo de intimación, de persistir el incumplimiento, LOTBA S.E. podrá rescindir el contrato, con más la pérdida de las garantías correspondientes.

En aquellos casos en que el adjudicatario manifieste espontáneamente el desistimiento del contrato, LOTBA S.E. podrá rescindir el contrato con más la pérdida de las garantías correspondientes.

ii. Prestaciones de carácter especial: El incumplimiento de las prestaciones que no admiten su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de LOTBA S.E., facultará a LOTBA S.E. a penalizar dicho incumplimiento con la rescisión del contrato, con más la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del mismo por el total de aquella.

iii. Quiebra, liquidación o concurso preventivo: En caso que el adjudicatario sea declarado en quiebra, liquidación o concurso preventivo, LOTBA S.E. se encuentra facultada a proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del co-contratante, sin que ello le genere derecho alguno a ser indemnizado.

iv. Fraude o negligencia: Cuando el Adjudicatario incurra en fraude o negligencia en la ejecución del contrato o incumpla las obligaciones a su cargo, LOTBA S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato con más la pérdida de la Garantía de

Cumplimiento del mismo por el total de aquella, quedando a cargo del Adjudicatario, la reparación de los daños y perjuicios que con su accionar hubiere causado.

Artículo 43. REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Vencido el plazo de prórroga sin que se hubiera satisfecho la obligación contractual, se producirá la caducidad del contrato.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere otorgado, el adjudicatario puede solicitar la rehabilitación por la parte no cumplida del contrato. El contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los plazos previstos y puede otorgarse la misma prórroga y en las mismas condiciones que para el contrato original.

Esta rehabilitación será aceptada por una única vez, previo pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se rehabilita, el que debe cumplirse de acuerdo a las condiciones estipuladas en los pliegos de bases y condiciones. En caso de que el adjudicatario no abonara la multa correspondiente, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

Artículo 44.- DISPOSICIONES VARIAS

- a) Si por cualquier causa no se iniciara la contratación a partir de la fecha prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dicha circunstancia no dará lugar al adjudicatario a efectuar reclamos de ningún tipo, como así tampoco podrá reclamar por el tiempo que transcurra desde la apertura de las ofertas hasta la notificación de la respectiva Orden de Compra o suscripción del contrato.
- b) En el supuesto que LOTBA S.E. dispusiera hacerse cargo de los trabajos que se licitan con personal propio antes de la finalización del contrato, el mismo quedará resuelto automáticamente, no dando lugar a exigir indemnización alguna por el período que se hubiere visto privado de la prestación de dichos servicios.

Artículo 45.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El contrato no puede ser cedido ni transferido por la contraparte sin la previa conformidad formal de LOTBA S.E. En caso de que LOTBA S.E. autorice dicha cesión o transferencia, el cedente continúa obligado solidariamente con el cesionario por las obligaciones emergentes del contrato suscripto. Asimismo, LOTBA S.E. verificará que el cesionario cumpla con todos los

requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

Si el contrato se hubiera cedido o transferido sin autorización expresa de LOTBA S.E., ésta podrá tenerlo por rescindido de pleno derecho.

La transferencia o cesión será difundida y publicada de conformidad con lo establecido por LOTBA S.E.

Artículo 46.- FACULTAD EXCLUSIVA

LOTBA S.E. podrá declarar la rescisión o resolución contractual, por razones de interés comprometido, oportunidad, mérito o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no exista incumplimiento del adjudicatario. El uso de esta prerrogativa no generará al adjudicatario, derechos para efectuar reclamo pecuniario alguno por ningún concepto. Todo gasto en el que efectivamente haya incurrido el adjudicatario y/o cocontratante con motivo de la ejecución del contrato será reconocido en la medida de su utilidad para LOTBA S.E.

Artículo 47.- COMPROMISO DE INDEMNIDAD

El Adjudicatario mantendrá indemne a LOTBA S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir durante la ejecución del objeto contractual.

Se consideran como hechos imputables al Adjudicatario, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LOTBA S.E., por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Adjudicatario, éste será notificado de manera urgente, para que adopte las medidas previstas por la Ley, para mantener indemne a LOTBA S.E.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES LOTBA S.E.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.